

MODIFICACIONES EN EL ORDEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESEMPLEO INTRODUCIDAS POR RD 9/2020 y RD 10/2020, de 27 Marzo y 29 Marzo.

El RD 10/2020, de 29 Marzo, Introduce la siguiente medida

Se establece el disfrute de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. 2. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

Será aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

No será aplicable a actividades declaradas como servicios esenciales por el propio decreto, personas que estuvieran teletrabajando y personas incluidas en ERTES.

Se recuperarán las horas efectivas de trabajo incluidas en este permiso desde que se levante el Estado de alarma hasta el 31 de Diciembre de este año d, y los calendarios de recuperación se tienen que pactar entre empresa y representación legal de los trabajadores; la recuperación de las horas no puede suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal, el establecimiento de un preaviso mínimo, ni la jornada máxima anual, respetándose los derechos mínimos de conciliación.

Se incluye una moratoria, hoy 30 de Marzo para que las empresas puedan adaptar su actividad a este decreto.

El Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 Marzo, introduce y modifica medidas relativas a la aplicación de las medidas de Seguridad Social y prestaciones por desempleo derivadas de ERTE y medidas que intentan evitar finalizaciones de contratos temporales y despidos.

Establece para proteger el empleo medidas relativas a la duración de los contratos temporales en esta situación:

La Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales: La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Regula que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

El Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 Marzo, introduce y modifica medidas relativas a la aplicación de las medidas de Seguridad Social y prestaciones por desempleo derivadas de ERTE por cov-19 en cuanto al procedimiento y plazos de tramitación y también hace aplicables estas medidas a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RD 8/2020, siempre que se hubieran iniciado por situaciones COV-19.

Tramitación y abono de prestaciones por desempleo, el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, se iniciara para las personas afectadas por ERTES, mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas. Esta solicitud se cumplimentará en el modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y se incluirá en la comunicación que la empresa tiene que cumplimentar para iniciar el expediente y que regula el RD.

La comunicación referida en el punto apartado anterior deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo. En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha. El incumplimiento de esta medida constituirá infracción grave.

Se modifica la Disposición Transitoria 1ª del RD 8/2020, de forma que Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo previstas en los artículos 24 y 25 serán de aplicación a los afectados por los procedimientos ERTE autorizados o iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.

Declara servicios esenciales los Centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, ya sean de titularidad pública o privada, por lo tanto deberán mantener su actividad, pudiendo sólo reducir o suspender parcialmente la misma, previa autorización de las autoridades competentes.